



Marzo 2022

Esta ficha no es exhaustiva y no vincula al Tribunal

## Acceso a Internet y libertad para recibir y difundir información e ideas

**"Internet se ha convertido en uno de los principales medios a través de los cuales las personas ejercen su derecho a la libertad de recibir y difundir información e ideas**, proporcionando herramientas esenciales para la participación en actividades y debates sobre cuestiones políticas y de interés general. ... Además, **en cuanto a la importancia de los sitios de Internet en el ejercicio de la libertad de expresión**, 'habida cuenta de su accesibilidad y de su capacidad para almacenar y comunicar enormes cantidades de información, **Internet desempeña un papel importante para mejorar el acceso del público a las noticias y facilitar la difusión de la información en general**'. La actividad expresiva generada por los usuarios en Internet proporciona una plataforma sin precedentes para el ejercicio de la libertad de expresión..." (*Cengiz y Otros v. Turquía*, [sentencia](#) del 1 de diciembre de 2015, §§ 49 and 52).

### Artículo 10 (Libertad de expresión) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#):

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial."

## Medidas que bloquean el acceso a Internet

### [Ahmet Yıldırım c. Turquía](#)

18 de diciembre de 2012 (sentencia)

Este caso se refiere a una decisión judicial de bloqueo del acceso a *Google Sites*, que albergaba un sitio de Internet cuyo propietario se enfrentaba a un proceso penal por insultar la memoria de Atatürk. Como resultado de la decisión, se bloqueó el acceso a todos los demás sitios alojados por el servicio. El demandante se quejó de no poder acceder a su propio sitio de Internet debido a esta medida ordenada en el marco de un procedimiento penal sin ninguna relación con él o con su página. Afirmó que la medida vulneraba su derecho a la libertad de recibir y difundir información e ideas.

El Tribunal consideró que se había producido una **violación del artículo 10** del Convenio, al determinar que los efectos de la medida en cuestión habían sido arbitrarios y que el

control judicial del bloqueo al acceso había sido insuficiente para evitar los abusos. El Tribunal aceptó que no se trataba de una prohibición general, sino de una restricción del acceso a Internet. Sin embargo, el efecto limitado de la restricción no disminuye su importancia, especialmente porque Internet se ha convertido en uno de los principales medios para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información. El Tribunal también reiteró, en particular, que una restricción del acceso a una fuente de información sólo es compatible con el Convenio si existe un marco jurídico estricto que regule el alcance de la prohibición y ofrezca la garantía de un control judicial para evitar posibles abusos. Sin embargo, cuando el tribunal penal decidió bloquear todo el acceso a *Google Sites*, se limitó a remitirse a un dictamen de la Dirección de Telecomunicaciones (TIB) sin comprobar si se hubiera podido adoptar una medida de menor alcance para bloquear el acceso específicamente al sitio en cuestión. Además, no había ningún indicio de que el tribunal penal hubiera intentado valorar los distintos intereses en juego, en particular, evaluando si había sido necesario bloquear todo el acceso a *Google Sites*. En la opinión del Tribunal, esta carencia es consecuencia de la ley nacional, que no impone a los tribunales la obligación de examinar si el bloqueo total de *Google Sites* está justificado. Los tribunales nacionales deberían haber tenido en cuenta el hecho de que tal medida haría inaccesibles grandes cantidades de información, afectando así directamente a los derechos de los usuarios de Internet y teniendo un importante efecto colateral.

### **Akdeniz c. Turquía**

11 de marzo de 2014 (decisión de inadmisibilidad)

Este caso se refería al bloqueo al acceso a dos sitios web ("myspace.com" y "last.fm") por considerar que transmitían música sin respetar la legislación sobre derechos de autor. Como usuario habitual de los sitios web en cuestión, el demandante se quejaba principalmente del efecto colateral de la medida adoptada en virtud de la ley sobre las obras artísticas e intelectuales.

El Tribunal declaró **inadmisible** la solicitud (incompatible *ratione personae*), al considerar que el simple hecho de que el demandante - al igual que los demás usuarios turcos de los sitios web en cuestión- se hubiera visto indirectamente afectado por una medida de bloqueo contra dos sitios web de intercambio de música no podía bastar para que se le considerara "víctima" a efectos del artículo 34 (demandas individuales) del Convenio. Aunque subrayó que los derechos de los usuarios de Internet son de suma importancia, el Tribunal observó en particular que los dos sitios web de *streaming* de música en cuestión habían sido bloqueados porque operaban en contra de la ley de derechos de autor. Como usuario de estos sitios web, el demandante se había beneficiado de sus servicios, y sólo se le había privado de una forma, entre otras, de escuchar música. Además, el Tribunal observó que el demandante disponía de numerosos medios para acceder a una serie de obras musicales, sin infringir por ello las normas que regulan los derechos de autor.

### **Cengiz y Otros c. Turquía**

1 de diciembre de 2015 (sentencia)

Este caso se refería al bloqueo general al acceso a *YouTube*, un sitio web que permite a los usuarios enviar, ver y compartir vídeos. Los demandantes, que eran usuarios activos del sitio web, se quejaban, en particular, de la vulneración de su derecho a la libertad de recibir y difundir información e ideas.

El Tribunal consideró que hubo una **violación del artículo 10** del Convenio, al estimar que la injerencia resultante de la aplicación de la disposición impugnada de la ley en cuestión no satisfacía el requisito de legalidad previsto en el Convenio y que los demandantes no habían gozado de un grado de protección suficiente. El Tribunal observó, en particular, que los demandantes, todos ellos profesores de distintas universidades, no habían podido acceder a *YouTube* durante un largo período de tiempo y que, como usuarios activos, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podían alegar legítimamente que la orden de bloqueo en cuestión había afectado a su derecho a recibir y difundir información e ideas. El Tribunal también observó que *YouTube* era una plataforma única

que permitía difundir información de interés específico, en particular sobre cuestiones políticas y sociales, y hacer surgir el periodismo ciudadano. El Tribunal consideró además que no existía ninguna disposición en la ley que permitiera a los tribunales nacionales imponer una orden de bloqueo general al acceso a Internet, y en el presente caso a *YouTube*, a causa de uno de sus contenidos.

### **Vladimir Kharitonov c. Rusia, OOO Flavus y Otros c. Rusia, Bulgakov c. Rusia y Engels c. Rusia**

23 de junio de 2020 (sentencia)

Estos casos se referían al bloqueo de sitios web en Rusia y, en particular, a diferentes tipos de medidas de bloqueo, como el bloqueo "colateral" (cuando la dirección IP que estaba bloqueada era compartida por varios sitios, incluido el que era objetivo); el bloqueo "excesivo" (cuando se bloqueaba todo el sitio web a causa de una sola página o archivo), y el bloqueo "al por mayor" (tres medios de comunicación en línea fueron bloqueados por el Fiscal General por su cobertura de determinadas noticias).

El Tribunal consideró que se había producido una **violación del artículo 10** del Convenio y una **violación del artículo 13** (derecho a un recurso efectivo) **en relación con el artículo 10**. Destacó en particular la importancia de Internet como herramienta vital para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Entre otras cosas, el Tribunal consideró que las disposiciones de la Ley de Información rusa utilizadas para bloquear los sitios web habían producido efectos excesivos y arbitrarios y no habían proporcionado las garantías adecuadas contra los abusos.

### **Wikimedia Foundation, Inc. c. Turquía**

1 de marzo de 2022 (decisión de inadmisibilidad)

Este caso se refería a una solicitud de la Dirección de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información para la eliminación de páginas del sitio web de la fundación demandante y la posterior orden de bloqueo al acceso a todo el sitio web, ya que no era técnicamente factible bloquear sólo algunas páginas. La demandante alegó que el bloqueo del acceso a todo el sitio web de *Wikipedia* equivalía a una injerencia injustificada en su derecho a la libertad de expresión, y que el procedimiento de revisión judicial de las órdenes de bloqueo de sitios web era inadecuado para evitar abusos. Además, alegó que no existía ningún recurso efectivo en la legislación turca y que su recurso individual ante el Tribunal Constitucional turco había quedado sin efecto, ya que su actividad consistía en publicar puntualmente el contenido de sus páginas web.

El Tribunal declaró la solicitud **inadmisible**, al considerar que el demandante ya no podía invocar la condición de víctima. Observó, en particular, que había constatado, en numerosos casos relativos a la libertad de expresión, que una demanda ante el Tribunal Constitucional debía considerarse como un recurso que debía agotarse a los efectos del artículo 35 § 1 (condiciones de admisibilidad) del Convenio en lo que se refiere a tales denuncias. El Tribunal tomó nota del carácter sistémico del problema planteado en el presente caso. Sin embargo, no disponía de información suficientemente relevante como para sugerir que el Tribunal Constitucional turco no era capaz de remediar el problema. Este tribunal ha dictado varias sentencias relativas al bloqueo de sitios web, estableciendo numerosos criterios que deben seguir las autoridades nacionales y los tribunales encargados de examinar las órdenes de bloqueo. En el presente caso, el Tribunal consideró que, al resolver el recurso individual que se le había presentado, el Tribunal Constitucional había reconocido en esencia la violación del artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio y había reparado de forma adecuada y suficiente el daño sufrido por el demandante.

**Taganrog LRO y Otros c. Rusia**7 de junio de 2022<sup>1</sup>

Este caso se refería a varias medidas adoptadas por el Estado contra las organizaciones religiosas de los Testigos de Jehová en Rusia durante un período de diez años, incluida la exigencia de volver a registrarse, las enmiendas a la legislación anti extremista que condujeron a la prohibición de su literatura religiosa y de su sitio web internacional y a la revocación de su permiso para distribuir revistas religiosas, y finalmente a la prohibición en todo el país de las organizaciones religiosas de los Testigos de Jehová en Rusia, a la persecución penal de cientos de Testigos de Jehová individuales y a la confiscación de sus bienes.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró, por seis votos contra uno, que se habían producido violaciones de:

El artículo 9 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), el artículo 10 (libertad de expresión) y el artículo 11 (libertad de reunión y de asociación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, leídos a la luz de los artículos 9 u 11;

y también violaciones de:

El artículo 5 (derecho a la libertad y a la seguridad) y el artículo 1 del Protocolo nº 1 (protección de la propiedad) del Convenio Europeo.

El Tribunal consideró que la definición de "extremismo" era demasiado amplia en la legislación rusa y se había utilizado indebidamente para perseguir a creyentes o ministros religiosos basándose únicamente en el contenido de sus creencias.

Además, en virtud del artículo 46 (fuerza vinculante y ejecución), el Tribunal sostuvo, por cuatro votos contra tres, que Rusia debía tomar todas las medidas necesarias para suspender los procedimientos penales pendientes contra los Testigos de Jehová y liberar a los que estuvieran en prisión.

Ver también, recientemente:

**Kablis c. Rusia**

30 de abril de 2019 (sentencia)

**Demandas pendientes****Akdeniz y Altiparmak c. Turquía (no. 5568/20)**

Demanda notificada al Gobierno turco el 26 de agosto de 2020

Esta solicitud se refiere a la restricción al acceso a más de 600 contenidos de Internet (sitios de noticias y cuentas de redes sociales) por decisiones adoptadas en 2015 y 2016 por la entidad administrativa de telecomunicaciones.

El Tribunal notificó la solicitud al Gobierno turco y formuló preguntas a las partes en virtud del artículo 10 (libertad de expresión) y del artículo 18 (limitación de la aplicación de las restricciones de derechos) del Convenio.

**Akdeniz y Altiparmak c. Turquía (no. 35278/20)**

Demanda notificada al Gobierno turco el 9 de febrero de 2021

Esta solicitud se refiere a la restricción del acceso a 111 contenidos en Internet (sitios de noticias, sitios de vídeo y cuentas de redes sociales) por una decisión adoptada en octubre de 2015 por la entidad administrativa de telecomunicaciones.

El Tribunal notificó la solicitud al Gobierno turco y formuló preguntas a las partes en virtud del artículo 10 (libertad de expresión) y del artículo 18 (limitación de la aplicación de las restricciones de derechos) del Convenio.

<sup>1</sup>. Esta sentencia será definitiva en las circunstancias establecidas en el artículo 44 § 2 (sentencias definitivas) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#).

## Restricciones al acceso de los presos a determinados sitios de Internet

---

### Sitios de Internet que contienen información jurídica

#### **Kalda c. Estonia**

19 de enero de 2016 (sentencia)

Este caso se refería a la reclamación de un preso por la negación de las autoridades a concederle acceso a tres sitios web de Internet, con información jurídica, gestionados por el Estado y por el Consejo de Europa. El demandante se quejaba, en particular, de que la prohibición impuesta por la legislación estonia de acceder a estos sitios web concretos había vulnerado su derecho a recibir información a través de Internet y le había impedido realizar investigaciones jurídicas para los procedimientos judiciales en los que estaba implicado.

El Tribunal consideró que hubo una **violación del artículo 10** del Convenio, al considerar que la prohibición de conceder al demandante el acceso a los sitios web de Internet que contenían información jurídica había violado su derecho a recibir información. El Tribunal señaló en particular que los Estados contratantes no están obligados a conceder a los presos el acceso a Internet. Sin embargo, consideró que, si un Estado estaba dispuesto a permitir el acceso a los presos, como era el caso de Estonia, debía justificar la prohibición de acceso a determinados sitios. En las circunstancias específicas del caso del demandante, las razones, a saber, las implicaciones de seguridad y de costes, para no permitirle el acceso a Internet en cuestión no habían sido suficientes para justificar la injerencia en su derecho a recibir información. En particular, las autoridades ya habían tomado medidas de seguridad para el uso de Internet por parte de los prisioneros a través de ordenadores especialmente adaptados para ello y bajo la supervisión de las autoridades penitenciarias, y habían asumido los costes correspondientes. En efecto, los tribunales nacionales no habían realizado ningún análisis detallado sobre los posibles riesgos de seguridad que entrañaba el acceso a los tres sitios web adicionales en cuestión, teniendo en cuenta que estaban gestionados por una organización internacional y por el propio Estado.

#### **Ramazan Demir c. Turquía**

9 de febrero de 2021 (sentencia)

Este caso se refiere a la negación por parte de las autoridades penitenciarias de una solicitud de acceso a determinados sitios de Internet, presentada por el demandante, un abogado, en el curso de su detención preventiva en la prisión de Silivri en 2016. El demandante deseaba acceder a los sitios de Internet del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Boletín Oficial, con el fin de preparar su propia defensa y seguir los casos de sus clientes. Consideraba que se había producido una injerencia en su derecho a recibir información e ideas.

El Tribunal estimó que hubo una **violación del artículo 10** del Convenio, al considerar que el Gobierno turco no había demostrado que las razones invocadas por las autoridades nacionales para justificar la medida impugnada hubieran sido pertinentes y suficientes, ni que esta injerencia hubiera sido necesaria en una sociedad democrática. El Tribunal consideró, en particular, que dado que el acceso de los prisioneros a determinados sitios que contenían información jurídica ya había sido concedido por la legislación turca con fines de formación y rehabilitación, la restricción del acceso del demandante a los sitios, que sólo contenían información jurídica que podía ser relevante para el desarrollo y la rehabilitación del demandante en el contexto de su profesión y sus intereses, había constituido una injerencia en su derecho a recibir información. El Tribunal señaló a este respecto que los tribunales nacionales no habían dado explicaciones suficientes sobre por qué el acceso del demandante a los sitios de Internet del Tribunal, del Tribunal

Constitucional o del Boletín Oficial no podía considerarse como orientado a la formación y rehabilitación del demandante, para lo que la legislación nacional autorizaba el acceso a Internet de los presos, ni sobre si y por qué el demandante debía ser considerado como un preso que representaba un cierto peligro o que pertenecía a una organización ilegal, respecto del cual podía restringirse el acceso a Internet. Además, ni las autoridades ni el Gobierno habían explicado por qué la medida impugnada había sido necesaria en el presente caso, teniendo en cuenta los objetivos legítimos de mantener el orden y la seguridad en la prisión y de prevenir la delincuencia.

## Sitios de Internet que proporcionan información educativa

### Jankovskis c. Lituania

17 de enero de 2017 (sentencia)

Este caso se refería a la queja de un preso al que se le había denegado el acceso a una página web del Ministerio de Educación y Ciencia, lo que le impedía recibir información relacionada con la educación. El preso había escrito a dicho Ministerio solicitando información sobre la posibilidad de matricularse en la universidad para obtener una licenciatura en Derecho, y el Ministerio le había contestado informándole de que en su página web podía encontrar información sobre los programas de estudio. Sin embargo, tanto las autoridades penitenciarias como, posteriormente, los tribunales administrativos se negaron a conceder al demandante el acceso a dicho sitio web, aludiendo esencialmente a la prohibición legal de que los presos tuvieran acceso a Internet (o a la prohibición de las comunicaciones telefónicas y radiofónicas de los presos e, implícitamente, también a Internet) y a motivos de seguridad.

El Tribunal no estaba convencido de que las autoridades lituanas hubieran presentado razones suficientes para justificar la injerencia en el derecho del demandante a recibir información. En las circunstancias específicas del caso, esa injerencia no podía considerarse necesaria en una sociedad democrática. Por lo tanto, consideró que se había producido una **violación del artículo 10** del Convenio. El Tribunal señaló, en particular, que el artículo 10 no podía interpretarse en el sentido de que imponía una obligación general de facilitar el acceso a Internet o a sitios específicos de Internet a los presos. Sin embargo, dado que el acceso a la información relativa a la educación estaba garantizado por la legislación lituana, la restricción del acceso a Internet en cuestión había constituido una injerencia en el derecho del demandante a recibir información. Esta injerencia estaba prescrita por la ley y perseguía el objetivo legítimo de proteger los derechos de los demás y de prevenir el desorden y la delincuencia. Sin embargo, el sitio web al que el demandante deseaba tener acceso contenía información sobre programas de aprendizaje y estudio en Lituania, y no era irrazonable considerar que dicha información era directamente relevante para el interés del demandante en obtener educación, lo que a su vez era relevante para su rehabilitación y posterior reinserción en la sociedad. El Tribunal también observó que Internet desempeñaba un papel importante en la vida cotidiana de las personas, en particular porque cierta información estaba disponible exclusivamente en Internet. Sin embargo, las autoridades lituanas no habían considerado la posibilidad de conceder al demandante un acceso a Internet limitado o controlado a ese sitio web concreto administrado por una institución estatal, lo que difícilmente podría haber supuesto un riesgo para la seguridad.

### Mehmet Reşit Arslan y Orhan Bingöl c. Turquía

18 de junio de 2019 (sentencia)

Los demandantes, que fueron condenados en 1992 y 1995, respectivamente, por pertenecer a una organización armada ilegal y que cumplían ambas penas de cadena perpetua, se quejaban, en particular, de que se les impidiera utilizar un ordenador y acceder a Internet. Afirmaron que estos recursos eran esenciales para que pudieran

continuar sus estudios superiores y mejorar sus conocimientos generales. Habían recurrido a los tribunales, pero no habían tenido éxito.

El Tribunal consideró que hubo una **violación del artículo 2** (derecho a la educación) **del Protocolo no. 1** del Convenio con respecto a ambos demandantes. No le convencieron los motivos presentados para justificar la denegación por parte de las autoridades turcas de las solicitudes de los demandantes de utilizar materiales audiovisuales y ordenadores y de tener acceso a Internet, y consideró que los tribunales nacionales no habían logrado un equilibrio justo entre su derecho a la educación, por un lado, y los imperativos de orden público, por otro. El Tribunal reiteró, en particular, que la importancia de la educación en la cárcel había sido reconocida por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en sus recomendaciones sobre la educación en la cárcel y en sus Reglas Penitenciarias Europeas.

## Lectura Complementaria

---

Véase en particular:

- [Internet: jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#), informe elaborado por la División de Investigación del Tribunal, junio 2015 (*en inglés*)
  - Consejo de Europa [página web](#) sobre "Derechos de los usuarios de Internet" (*en inglés*)
- 

**Contacto para la prensa:**

Tel.: +33 (0)3 90 21 42 08